CAUSA: ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
NUMERO: 80-20-IS
JUEZA PONENTE: DRA. DANIELA SALAZAR MARIN.

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ABOGADO JUAN CARLOS VILLEGAS CARRIÓN, en calidad de REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO, dentro de la **ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CASO: 80-20-IS**, ante usted comparezco y expongo lo siguiente:

Mediante Sentencia dictada el 24 de enero del 2024, se resuelve:

1.- Desestimar la acción de incumplimiento **80-20-IS.**
2.- **Continuar** con la verificación de cumplimiento de la sentencia 222-18-SEP-CC en su fase de seguimiento correspondiente:

Con fecha 5 de febrero del 2024, el señor Abogado Leinston Raul Valverde Robinson comparece en calidad de Apoderado del señor Jorge Washington Macias Moreira, y solicita la inscripción de la Sentencia 80-20-IS/24 en el Registro de la Propiedad de este Cantón quedando anotada bajo el número **134 del Repertorio**.

El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, es una entidad pública creada al amparo de los Arts. 265 de la Constitución de la República; el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD; el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos SINARDAP y la Ordenanza Municipal No. 002-2021, que sustituye la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal y Mercantil del Cantón Playas; en relación con el Artículo 13 de la misma Ley del SINARDAP que establece que los Registro de la Propiedad son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía financiera administrativa y registral.

La **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** explica respecto de los **DERECHOS** y de sus **EJERCICIOS**, estos detallados en los artículos **11 numeral 5); y, 226** artículos estos que manifiestan en forma expresan lo siguiente:
ART. 11.- El EJERCICIO **DE LOS DERECHOS SE REGIRA BAJO LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS**:

En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

ART. 226.- Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, **LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PUBLICOS; y, LAS PERSONAS QUE ACTUEN EN VIRTUD DE UNA POTESTAD ESTATAL EJERCERAN SOLAMENTE LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES QUE LE SEAN ATRIBUIDAS** en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Ley de Registro en sus Arts. 1 literal b) y 25 literales b) y f) establecen:

ART. 1.- La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes tiene principalmente los siguientes objetos:

b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladen el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio;

Art. 25.- Están sujetos al registro los títulos, actos y documentos siguientes: …

b) Toda demanda sobre propiedad o linderos de bienes raíces; las sentencias definitivas ejecutoriadas determinadas en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil;

f) Las sentencias o aprobaciones judiciales de partición de bienes, así como los actos de partición, judiciales o extrajudiciales;

De la lectura de la Sentencia **80-20-IS/24**, **NO SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN SOLICITADA.**

Por lo expuesto, solicito un pronunciamiento al respecto, por cuanto la misma no consta dentro de las Sentencias inscribibles establecidas en la Ley de Registro.

Las Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en los correos electrónicos juan.villegas@rmpplayas.gob.ec y wmite@rmpplayas.gob.ec**. –**

Sírvase proveer.-

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION

AB. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRIÓN
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS ENCARGADO